Expediente: **4441/24**
Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ SANCHEZ YESICA VALERIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **06/12/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR*
*90000000000 - SANCHEZ, YESICA VALERIA-DEMANDADO*
*90000000000 - GALLARDO, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4441/24

**H106038233085**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ SANCHEZ YESICA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4441/24.-**

San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS**

Para resolver estos autos caratulados **"SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ SANCHEZ YESICA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO",** y;

**CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** deduce demanda ejecutiva en contra de **SANCHEZ YESICA VALERIA CUIT N° 27-32724176-7,** por la suma de **$389.174,97 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 97/100)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un certificado de deuda emitido por el actor, cuya copia se encuentra agregada en fecha 3/10/2024, y el original reservado en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

Que el actor acompaña certificado de deuda N°1750/2024 expedido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del Art. 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557, por el cual se le otorga carácter de título ejecutivo al certificado de deuda expedido por la SRT. Por lo que la documentación acompañada se encuentra comprendida en el art

567 del CPCC, por lo tanto, reuniendo los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $389.174,97 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 97/100).

Los intereses se calcularán con la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en atención a lo dispuesto en la Resolución de la SRT N° 2775/14, art. 3° del Anexo I, en igual sentido se pronunció la Sala III de la Excma. Cámara del fuero en autos: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Vs. ROJAS MONICA VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO" sent. n°: 69 de fecha 22/03/2018.-

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209587318650 y C.B.U. N° 2850622350095873186505 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $389.174,97, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios provisorios al letrado Carlos María Gallardo, en el valor de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación.

***Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).***

Por ello,

**RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** en contra de **SANCHEZ YESICA VALERIA CUIT N° 27-32724176-7,** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado **$389.174,97 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 97/100)**, con más la suma de **$116.752 (PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS),**para

responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.

**II- CÍTESE A SANCHEZ YESICA VALERIA CUIT N° 27-32724176-7, para que dentro del quinto día de su notificación, oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en la cuenta N° 562209587318650 y C.B.U. N° 2850622350095873186505, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.**

**III**- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **CARLOS MARIA GALLARDO,** apoderado del actor, en la suma de **$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL).**

**HÁGASE SABER**RDVB

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación**

**Actuación firmada en fecha 05/12/2024**

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.